

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-feb.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, revisado el expediente se evidencia que, la parte demandante guardó silencio dentro del término conferido para subsanar. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 224
Proceso: Sucesión (menor cuantía)
Solicitante: Luz Mery Vásquez Pérez, Marco Tulio Vásquez Becerra
Causante: Cornelio Vásquez
Radicación: 765204003005-2023-00463-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la constancia de secretaría que antecede, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia, se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, sin que se hubiera realizado la misma por la parte actora, en tal virtud, corresponde proceder como lo establece el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazando la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA** de menor cuantía del causante **CORNELIO VÁSQUEZ** presentada a través de apoderada judicial, por no haberse subsanado dentro del término conferido para tal fin.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Jueza

2(*) La firma se realiza de manera digital toda vez que la titular del despacho aún no cuenta con la autorización del sistema para la firma digital.